

14



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
22 ABR 2010	
Recibido.....Hs.	16 ⁰⁵
Exp. N°.....D.B.	23675

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

La Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y la Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Provincia de Santa Fe, y tomando en consideración lo previsto en la Resolución General N° 15/09 de la Administración Provincial de Impuestos de la Provincia de Santa Fe; incorpore dentro de las exenciones que fija el Artículo 114, inciso "n" del Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe a los inmuebles cuya titularidad corresponda a:

- a) Jubilados y Pensionados viudos/as que habiten el inmueble detentado en condominio con el cónyuge fallecido, hasta tanto opere la transferencia mortis causa del bien a favor de quienes fueren declarados herederos.
- b) Jubilados y Pensionados cónyuges o viudos que habiten el inmueble en calidad de Usufructuarios, en virtud de las obligaciones legales de titularidad del usufructuario que imponen los Artículos N°. 2.893, N°. 2.894 y N°. 2.895 del Código Civil.
- c) Jubilados y Pensionados viudos/as que habiten el inmueble en virtud del Derecho de habitación Viudal conforme al Artículo N° 3.573 del Código Civil.

[Handwritten signature]
AUBÉO

[Handwritten signature]
Fane

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
RICARDO PEIRONI
Diputado Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS:

Considerando que el Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe, a través del Ministerio de Economía y la Subsecretaría de Ingresos Públicos en ejercicio de sus facultades de Superintendencia de los organismos que conforman la Administración Tributaria, ha ordenado dar cumplimiento a las disposiciones fiscales vigentes en materia de **exención del pago del impuesto inmobiliario a jubilados y pensionados** – Art. 114, inc. "n" del Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe (t.o. 1197 y sus modificatorias).

Que las resoluciones de alcance general, siendo éstas de cumplimiento obligatorio y parte del cuerpo normativo que regula deberes y derechos, debe propender a la igualdad de oportunidades y a la igualdad ante la ley como derecho tutelado.

Que existen Jubilados y Pensionados Nacionales y Provinciales que en su carácter de tales no han sido comprendidos dentro de los alcances de la exención vigente en la resolución de Visto.

Que el espíritu de la resolución 15/09 se orienta a mejorar las condiciones de vida de una población vulnerable y por lo tanto debe ser abarcativa a todos aquellos jubilados y pensionados que deben satisfacer el pago de impuestos públicos considerados como gravámenes a los frutos o como una deuda del uso y goce de los inmuebles que habitan.

Rubén
RUBÉN

trans

Peirone

Peirone
RICARDO PEIRONE
Diputado Provincial